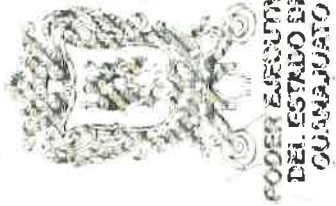


PRIMER TESTIMONIO

**ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 8313 OCHO MIL TRESCIENTOS
TRECE QUE CONTIENE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA SAN MIGUEL DE ALLENDE
PICKLEBALL CLUB, ASOCIACION CIVIL.**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
NOTARIA AUXILIAR

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837,
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO

----- ESCRITURA PÚBLICA -----
----- NÚMERO 8313 OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE -----
----- TOMO CXLII CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO -----

En la ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante mi Licenciado **Luis Felipe Sánchez Hernández**, Notario Titular de la **Notaria Pública número 2 dos**, ubicada en la calle Calzada de la Presa número 16 dieciséis, comparecen por su propio derecho los señores: -----

JESSICA LYNN FRICK, CARLIN JO CROSS, DEBORAH CATHERINE BOLLES Y PAUL JOSEPH CARLINO, quienes me manifiestan que vienen ante el suscrito Notario, a formalizar mediante el otorgamiento de esta Escritura Pública, la Constitución de la Persona Moral cuya denominación es "**SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**" A. C., de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes Antecedentes y subsecuentes cláusulas que contienen los estatutos que regirán la vida interna de la Asociación Civil que se constituye:-----

----- **DECLARACIONES** -----
PRIMERA.----- Manifiestan los comparecientes que son de nacionalidad estadounidense, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 sesenta y cinco de la Ley de Migración, me acreditan su regular estancia en el país, con los siguientes documentos:-----
a).----- La señora **JESSICA LYNN FRICK**, con su Forma Migratoria de **Residente Permanente** número **11367498** (uno, uno, tres, seis, siete, cuatro, nueve, ocho), expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, documento oficial que contiene la fotografía y la firma de la compareciente.-----

b).----- La señora **CARLIN JO CROSS**, con su Forma Migratoria de **Residente Permanente** número: **10191604** (uno, cero, uno, nueve, uno, seis, cero, cuatro), expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, documento oficial que contiene la fotografía y la firma de la compareciente.-----

c).----- La señora **DEBORAH CATHERINE BOLLES**, con su Forma Migratoria de **Residente Permanente** número: **12851975** (uno, dos, ocho, cinco, uno, nueve, siete, cinco), expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, documento oficial que contiene la fotografía y la firma de la compareciente.-----

COTEJADO



d).- El señor **PAUL JOSEPH CARLINO**, con su Forma Migratoria de **Residente Permanente** número: **12869540** (uno, dos, ocho, seis, nueve, cinco, cuatro, cero), expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, documento oficial que contiene la fotografía y la firma del compareciente.

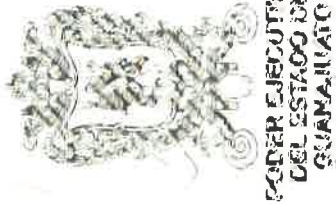
Segunda. - Que los señores **JESSICA LYNN FRICK**, **DEBORAH CATHERINE BOLLES** y **PAUL JOSEPH CARLINO**, no hablan ni entienden bien el idioma español, por lo que designan como intérprete para que les asista en este acto, a la señora **Susan Marie Mathias**, quien está presente en este acto notarial.

UNICO. - **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.** Con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la Secretaría de Economía expidió el permiso para el uso de la denominación **SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**; permiso del cual se transcribe lo medular y conducente:

En el margen superior. - **"ECONOMIA. SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.** Clave Única del

Documento (CUD): **A202405291917411803, Resolución.** En atención a la solicitud realizada por **LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34, fracción XII bis de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**.

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indica en la sección de firma electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta... En términos



LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
 LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
 NOTARIA AUXILIAR

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 GUANAJUATO

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO

de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar el aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro el plazo establecido en el párrafo que antecede... **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales, las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón social, tendrán las obligaciones siguientes: - - - - -
 I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, y,-
 II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo que dure en uso, y después

COTEJADO



de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores deberán de constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación... La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición."

Firma electrónica Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: ... SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB ...

Se ordena agregar al Apéndice del Protocolo a mi cargo, el permiso aludido, y copia del mismo al Testimonio que de este Instrumento se expida. Consignado el anterior antecedente, los comparecientes, otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Los señores **JESSICA LYNN FRICK, CARLIN JO CROSS, DEBORAH CATHERINE BOLLES Y PAUL JOSEPH CARLINO**, por su propio derecho, mediante el otorgamiento de esta Escritura Pública, formalizan la constitución de la Persona Moral denominada "**SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**", denominación que deberá de ir seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL** o de sus abreviaturas **A. C.**, la que se registrará por las disposiciones contenidas en los **ESTATUTOS SOCIALES**, que se contienen en este Instrumento Notarial.

SEGUNDA. La Persona Moral que se constituye, es de nacionalidad mexicana, y sus asociados extranjeros que en este acto constituyen; y los que se incorporen como asociados a la misma, con fecha posterior a la de este instrumento notarial; se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, a considerarse como nacionales respecto los derechos que adquirieran en la persona moral que se constituye, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido, como asociados de esta Persona Moral.

TERCERA. - La Persona Moral denominada "**SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**", **ASOCIACION CIVIL**, es una persona moral sin fines de lucro, y su objeto principal será Promover y hacer crecer el juego de Pickleball para los asociados y para la comunidad de San Miguel de Allende, en general, cultivando un ambiente de



LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
 NOTARIA AUXILIAR

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 GUANAJUATO

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS.

SEXTO. - Serán miembros de la Asociación todas las personas físicas que soliciten y sean aceptadas como asociados, de acuerdo con los presentes estatutos.

La calidad de Asociado es intransferible, en consecuencia, ni los acreedores, ni los herederos de los asociados podrán reclamar participación alguna en el haber social de la Asociación.

De la admisión de los asociados. Podrán ingresar a la asociación, las personas que reúnan los requisitos señalados en los estatutos, y en los acuerdos de Asamblea General de asociados, o en el reglamento, quienes serán incorporados, previa solicitud hecha en Asamblea legalmente instalada.

SÉPTIMO. - Son derechos de los Asociados:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Ser electos para ocupar cargos directivos.
3. Presentar al consejo directivo las propuestas que juzguen convenientes.
4. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen el desarrollo de la asociación.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades de la Asociación, así como de los montos recaudados y erogados para la administración operación y mantenimiento de la Asociación.
6. Vigilar que las cuotas, donativos, y bienes de la asociación se destinen a los objetivo social, establecido en el artículo segundo de estos estatutos, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás documentos relativos a la misma.
7. Los demás que les conceda los presentes estatutos, y los acuerdos de la asociación, así como su reglamento.

OCTAVO. - Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir con las disposiciones de los estatutos, y con los acuerdos de la asamblea general.
2. - Coadyuvar con la Asociación y con otros asociados en el cumplimiento de sus fines.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas de Asociados.
4. No utilizar los recursos de la Asociación en beneficio personal y propio.
5. Acatar las normas, reglamentos, el código de conducta y las mejores prácticas del Club, de la Unidad Deportiva Municipal de San Miguel de Allende; y del módulo de la COMUDE de San

COTEJADO



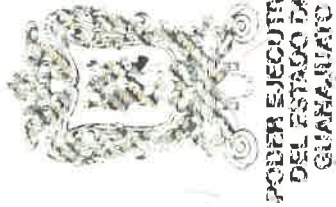
Miguel de Allende, y de la Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato.

El asociado que reiteradamente incumpla con sus obligaciones será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen a los demás asociados, y podrá ser demandado ante juez competente para el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos, sin necesidad previa de discusión del asunto en la Asamblea General, ya que el consejo directivo, podrá de inmediato ejercitar las acciones legales procedentes para lograr que el asociado cumpla con sus obligaciones.

Para modificar los estatutos y acuerdos de la Asociación, así como aprobar y modificar el reglamento, se necesita el acuerdo del 51% de los asociados, en la primera convocatoria a Asamblea General, si, el quórum no se reúne para la Asamblea, en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocara a Asamblea, en esta segunda convocatoria, la Asamblea se celebrará con quienes asistan a la Asamblea, y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los asistentes, y serán obligatorios para presentes y ausentes.

En la primera convocatoria a Asamblea, se puede establecer, que, si no se reúne el quorum requerido en los estatutos sociales, para llevarse a cabo la Asamblea, se tendrá por convocando en segunda convocatoria a Asamblea. Entre la hora y día para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, y la hora y día para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, deberá existir un hora de diferencia únicamente, pudiéndose celebrar el mismo día. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de estatutos y acuerdos, así como de las disposiciones legales aplicables, serán sometidas a los tribunales competentes.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.
NOVENO. - La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos serán válidos y obligarán a todos los asociados presentes, ausentes y aun los disidentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a lo establecido en estos Estatutos. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se ocuparán de aquellos asuntos que no estén expresamente reservados para las Asambleas extraordinarias. Las Asambleas se deberán de realizar en el domicilio de la Asociación.



LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
 NOTARIA AUXILIAR

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 GUATEMALA

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO

juego divertido saludable, respetuoso, recreativo y social para todos los niveles de practica y habilidad. - - - - -

- - - - - **ESTATUTOS SOCIALES:** - - - - -

- - - - - **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES** - - - - -

PRIMERO.- La denominación de la Asociación es: "**SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**"; denominación que deberá ir seguida de las palabras **Asociación Civil**, o de sus abreviaturas **A. C.** y a la que en este Instrumento Notarial se le identificará de manera indistinta, por su denominación o como "**La Asociación**". - - - - -

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Asociación es: - - - - -
 1.- Promover y hacer crecer el juego de Pickleball para los asociados y para la comunidad de San Miguel de Allende, en general, cultivando un ambiente de juego divertido saludable, respetuoso, recreativo y social para todos los niveles de practica y habilidad. - - - - -

2.- Desarrollar y promover el aprendizaje del deporte para los asociados y participantes, y, unir esfuerzos para la constitución de un espacio para la práctica y desarrollo del deporte Pickleball Promover la unidad y solidaridad entre los asociados. - - - - -
 3.- Fomentar e impulsar relaciones con otros clubes u organizaciones afines para el intercambio de distintas experiencias. - - - - -

4.- Realizar competencias deportivas entre los asociados, y participantes, así como otros clubes. - - - - -

5.- Administrar el uso de las canchas y espacios, donde se practique el deporte Pickleball, así como del equipamiento para su práctica. - - - - -

6.- Elaborar reglamentos para la práctica, uso de canchas y de equipos. - - - - -

7.- Colaborar con autoridades Municipales, Estatales y Federales para la promoción, desarrollo y práctica del deporte Pickleball.

8. - Representar a sus asociados en paíticular y al Deporte Federado en general, así como emitir opiniones ante los organismos públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y en las instancias legales del deporte. - - - - -

9.- Gestionar recursos, apoyos y estímulos de los organismos públicos y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de este objeto social. - - - - -

10.- Organizar y participar en eventos deportivos y sociales, relacionados con sus fines, entre ellos: organizar espectáculos, certámenes deportivos, festivales deportivos o sociales u otras

COTEJADO



actividades, en forma individual o asociada, tanto en la ciudad como fuera de ella. - - - - -

11.- Organizar eventos que contribuyan a la difusión de los objetivos de la Asociación, y que permitan la obtención de recursos para mejorar los servicios de la misma; recibir donaciones, aportaciones y recursos económicos de los asociados y de terceros para lograr los fines de la Asociación. - - - - -

12.- La Asociación por su Naturaleza es un organismo que no persigue fines de lucro, políticos o religiosos, tendrá carácter social permanente sin propósitos de lucro, sus servicios y fondos se utilizarán para la realización de los objetivos que persigue la Asociación. - - - - -

13.- La adquisición, renta o en recibir en comodato, bienes inmuebles y muebles, que se requieran para la mejor realización de sus fines; incluyendo el desarrollo de sitios web; la Administración de los recursos que serán propiedad del Asociación Civil en beneficio de sus objetivos. - - - - -

14.- Celebrar contratos privados y públicos, y firmar cualquier documento o solicitud tendiente a cumplir con el propósito de la Asociación; además de contratar al personal, y profesionistas necesarios para que administre, organice y ejecute los convenios hechos por la Asociación. - - - - -

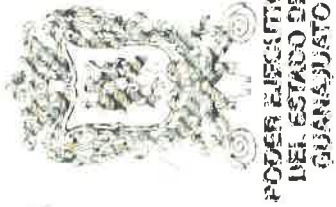
15.- En general, realizar las funciones que se derivan de la naturaleza propia de la Asociación y las que señalen todas las Leyes Federales, Estatales y sus Reglamentos ya sean Federales, Estatales o Municipales a que está sujeta. - - - - -

TERCERO. - El domicilio de la Asociación será en San Miguel de Allende, Guanajuato. - - - - -

CUARTO. - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

QUINTO. - El patrimonio de la Asociación/Civil se constituirá: -

1. Con las aportaciones, de cualquier especie que efectúen sus asociados, así como de las membresías que otorguen. - - - - -
 2. Con las aportaciones, donaciones de instituciones públicas o privadas. - - - - -
 3. Con los recursos que se captan por eventos realizados para beneficios de la Asociación. - - - - -
 4. Con toda suma de dinero, valores, bienes muebles o inmuebles y derechos de toda clase que la Asociación adquiriera por cualquier título. - - - - -
- El patrimonio de la Asociación es distinto e independiente del patrimonio individual de cada asociado. - - - - -



LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
 NOTARIA AUXILIAR

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 GUANAJUATO

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



SELLO
 DE NOTARIO



DÉCIMO. - Son Asambleas extraordinarias las que se reúnen para: modificar cualquiera de los artículos de los Estatutos Sociales, que rigen a la Asociación; cambiar la denominación de la Asociación, previa obtención de la Autorización de la secretaria de Economía para el cambio de la denominación; acordar la extinción de la Asociación; así como para conocer, discutir y aprobar en su caso la exclusión de los asociados, por causas imputables al que se pretenda excluir. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO. - Para que una Asamblea Ordinaria de asociados se considere legalmente instalada se requerirá por lo menos la presencia del 50% cincuenta por ciento de los asociados y para que sus acuerdos sean válidos deberán tomarse por mayoría simple de los asociados presentes. - - - - -
 En las Convocatorias a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se podrá establecer que, para el supuesto de que, a la hora señalada en la primera convocatoria, no hubiera quórum, se entenderán citados los asociados para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria, y advirtiéndose que asambleas llevada a cabo bajo la segunda convocatoria, se celebrará con el número de asistentes a la misma, y que sus acuerdos serán válidos para presentes y ausentes. - - - - -
 Entre la hora señalada para la Asamblea en primera convocatoria, y la hora señalada para celebrar la asamblea en segunda convocatoria deberá existir una diferencia de cuando menos una hora, y en cuyo caso los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. - Para que una Asamblea extraordinaria de asociados se considere legalmente constituida, se requerirá la asistencia del 51 % cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del número total de asociados y para que sus acuerdos sean válidos deberán tomarse por la mitad más uno de los presentes. En caso de no haber quórum se repetirá la convocatoria para celebrarse la Asamblea en una hora posterior a la señalada para la primera convocatoria; requiriéndose la asistencia de por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados y los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los asistentes. - - - - -
 Si no se reúne el quórum establecido, para la hora señalada para la segunda convocatoria, la Asamblea se podrá llevar a cabo en virtud de una tercera convocatoria, y en este supuesto, se entenderá legalmente instalada con la asistencia de los presentes sin importar el número de ellos, y los acuerdos serán válidos

COTEJADO



siempre que sean tomados por la mayoría de los presentes. - - -
Entre la hora señalada para la Asamblea en primera convocatoria,
y la hora señalada para celebrar la asamblea en segunda
convocatoria, y la hora señalada para celebrar la asamblea en
tercera convocatoria, deberá existir una diferencia de cuando
menos una hora, y en cuyo caso en la asamblea, realizada bajo la
tercera convocatoria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple
de los presentes. - - - - -

DÉCIMO TERCERO. - Las convocatorias para Asambleas Generales de
asociados, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán
mediante una comunicación escrita entregada en el domicilio del
asociado y/o por correo electrónico del asociado, cuando menos
con 3 días antes de la fecha de la asamblea. - - - - -
Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias se
realizarán de acuerdo a la urgencia del asunto del que se trate,
justificando en la convocatoria el motivo de la urgencia, se
convocarán en la misma forma que las Asambleas Ordinarias. - - -

DÉCIMO CUARTO. - No será necesaria la convocatoria ni para las
asambleas ordinarias ni para las extraordinarias, cuando la
totalidad de los asociados se encuentren presentes al momento de
iniciarse una Asamblea, debiéndose tomar nota de ello al inicio
de la Asamblea. - - - - -

DÉCIMO QUINTO. - De cada Asamblea se levantará un Acta, por el
secretario de la Asamblea, y será puesta a consideración de la
Asamblea para su aprobación o modificación, y una vez aprobada
se imprimirá y firmará por el presidente y el secretario de la
Asamblea y por los asociados que así lo crean conveniente. - - -

DÉCIMO SEXTO. - Las Asambleas serán presididas por el presidente
del Consejo Directivo de la Asociación; a falta de este por quien
designa la Asamblea. El secretario del Consejo directivo
levantará el acta de la Asamblea y la agregará al libro
respectivo, misma que será firmada por el presidente y el
secretario de la Asamblea y por quienes así lo crean conveniente,
sin que se requiera la firma de todos los asociados presentes,
bastando para acreditar su presencia en la Asamblea, la lista con
los nombres y firmas de los presentes que se realice antes del
inicio de la Asamblea. - - - - -

**ASAMBLEAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA
TECNOLOGÍA.** - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos que
antecedan, las **asambleas Generales o Especiales** de asociados
podrán celebrarse por medios electrónicos, ópticos o de cualquier



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUATEMALA

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ

NOTARÍA AUXILIAR

CALZADA DE LA PRESA No. 16

TELS. (415) 152-2416, 152-6837.

SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO



otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. - - - - - Las asambleas celebradas total o parcialmente de conformidad con la presente disposición, para su validez deben cumplir con lo siguiente: - - - - -

1. La identificación visual plena de sus integrantes, que tenga el carácter de asociados o terceros a quienes se autorice como representantes de asociados, participar en representación del asociado que represente. - - - - -
 2. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de los asuntos a tratar en la Asamblea. - - - - -
 3. Las votaciones que se realicen serán de carácter nominal asentando un registro de estas. Y, - - - - -
 4. Se deberá dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos. - - - - -
- La celebración de las asambleas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como la redacción y formalización de las correspondientes actas, estarán sujetas a las mismas normas que rigen las asambleas presenciales, en lo que les resulte aplicable. - - - - -
- Cuando un asociado ingrese a la plataforma que servirá para dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos, al asentar su correo electrónico y la contraseña proporcionada en la convocatoria que se enviará a la dirección de correo electrónico o a su número de teléfono móvil registrado en el libro de registro de asociados para el acceso a la sesión, se le tendrá firmado electrónicamente la lista de asistencia bajo el principio de equivalencia funcional, y, el secretario de la asamblea, con apoyo del escrutador designado, deberán dejar constancia de dicha lista de asistencia. - - - - -

- - **CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** -

DÉCIMO SEPTIMO. - - - - -

1. - La Asociación General de la Asociación es el órgano máximo de gobierno, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los Asociados y sus demás órganos de gobierno. - - - - -
- 2.- El Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación, ante las autoridades federales, estatales y

COTEJADO



municipales, y órganos de gobierno desconcentrado de los tres poderes de gobierno, y podrá actuar como órgano colegiado, o a través de su presidente quien tendrá todas las facultades de representar a la Asociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante sus diferentes dependencias, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación, su firma electrónica, y podrá firmar todos los documentos a nombre de la Asociación, y recibir documentos y realizar en general todos los trámites que sean necesarios ante dicha dependencia, a nombre de la Asociación. Las personas que ocupen cargos dentro de alguno de los órganos de la asociación, enunciados en el artículo anterior, puntos 1 y 2 deberán ser elegidos por los asociados de entre ellos, deberán permanecer en el ejercicio de su cargo, por dos años, y podrán reelegirse hasta dos veces más por un periodo igual siempre y cuando exista el acuerdo de la Asamblea General de los asociados. Los miembros del consejo directivo no recibirán remuneración, ni emolumento alguno. - - - - -

El primer consejo directivo, será nombrado por la Asamblea Constitutiva. - - - - -

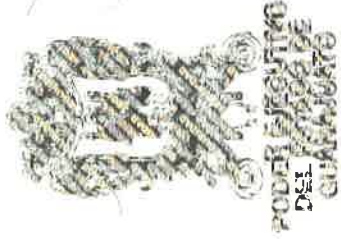
El Consejo Directivo durará dos años y podrá ser reelegido por la Asamblea de Asociados, por otro periodo de igual duración en dos periodos consecutivos como máximo. - - - - -

Tendrá las facultades para administrar bienes, para pleitos y cobranzas, pudiendo absolver posiciones, así como de actos de dominio, con las limitaciones que se señalen en los estatutos y por la Asamblea. - - - - -

Lo decidido por el consejo directivo será obligatorio para todos los asociados, a menos de que el 51% de la Asamblea, modifique o revoque su decisión. - - - - -

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- 1.- Representar a la Asociación, ante las Autoridades de los tres niveles de gobierno y sus organismos públicos descentralizados, personas físicas o Morales, públicas o privadas, Juntas de conciliación y Arbitraje, comisión Federal de electricidad, y Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otra dependencia Federal, estatal o Federal. - - - - -
- 2.- Realizar ante las autoridades fiscales, toda clase de trámites. - - - - -
- 2.- Presidir las sesiones del consejo y firmar las actas correspondientes en unión del secretario. - - - - -



LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
 NOTARIA AUXILIAR

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO



- 3.- Convocar y organizar las Asambleas del Consejo y de los Asociados, de conformidad con lo establecido por los estatutos.
- 4.- Informar al Consejo y a la Asamblea de Asociados sobre el estado de cuenta en que se muestre el monto de las aportaciones y los gastos efectuados, así como de mencionar los programas y actividades que se encuentren en curso para el cumplimiento de los estatutos.
- 5.- Y los demás que señalen los presentes Estatutos, el Consejo Directivo a la Asamblea de Asociados.

OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- 1.- Trabajar con los empleados designados de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, con respecto del funcionamiento, operación, y mantenimiento de las canchas;
- 2.- Desempeñar todas las funciones del Presidente en su ausencia e incapacidad.
- 3.- Cumplir con las tareas solicitadas por el Presidente.

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- 1.- Llevar al día los libros de la Asociación, libros de actas del Consejo Directivo, del registro de Asociados y aquellos libros que conformen a la ley deban llevar.
- 2.- Atender la correspondencia y realizar el archivo de la asociación.
- 3.- Fungir como secretario en sesiones del consejo y de la Asamblea y firmar las actas correspondientes, y los demás que señalen los presentes estatutos, el consejo directivo o la asamblea de asociados.
- 4.- Las demás que acuerde la Asamblea.

SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- 1.- Ser responsable de los fondos económicos de la asociación, para la cual contará con facultades para abrir o cerrar/cuentas bancarias, a nombre de la asociación.
- 2.- Preparar y presentar a la Asamblea el ejercicio anual del presupuesto de ingresos y egresos.
- 3.- Preparar y presentar a la Asamblea de asociados en el momento que así lo requiera, el balance de ingresos de la asociación, así como el estado consolidado que muestre los recursos económicos de la asociación; y proponer a la Asamblea los fines en que se destinarán esos recursos; así como el monto y la relación de los adeudos y cuotas por cubrir por los asociados.
- 4.- Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- 5.- Manejar todos los fondos de la asociación por medio de las

COTEJADO



cuentas que sean necesarias, a través de las instituciones bancarias. Para tal efecto contará facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Instituciones de Crédito, mismas facultades que deberán ejercer juntamente con el presidente de la Asociación. Para la contratación de préstamos requerirá la autorización concedida por la Asamblea General y con el 51% de los votos de los asociados.

6.- Cubrir los gastos autorizados mediante recibos o facturas, reuniendo los requisitos fiscales.

7.- Cuidar que los asociados, se encuentren siempre al corriente de sus pagos y obligaciones.

8.- Los que señalen los presentes estatutos y consejo Directivo o la Asamblea de Asociados.

DÉCIMO OCTAVO. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, tendrán las facultades y poderes siguientes que podrán ejercer de manera conjunta o separada:

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Para Actos de Administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, y las contenidas en el artículo 2100 dos mil cien del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración laboral para los efectos previstos en la Ley Federal del Trabajo; Así como realizar ante las autoridades fiscales, toda clase de trámites.

b). - Contaran con facultades expresas, para otorgar a nombre la asociación poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y revocar los otorgados.

Todos los poderes que se hayan otorgado a nombre de la asociación, podrán ser revocados de manera conjunta por los miembros del Consejo Directivo, como órgano colegiado, o por el Presidente del Consejo Directivo.

La vigencia de los poderes y facultades que se contienen en este artículo a favor de los integrantes de la mesa directiva, serán por el tiempo que duren en su cargo los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, sin que dicho periodo sea mayor a cinco años, en cuyo caso se deberá de renovar el poder que se les



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
NOTARÍA AUXILIAR

CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6637.
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO

otorga por los cargos que desempeñan - - - - -
DÉCIMO NOVENO. - Las cuentas bancarias de cheques, de inversiones de bajo riesgo, que se abran a nombre de la asociación, deberán ser con firmas mancomunadas del presidente y del tesorero del Consejo Directivo, y los cheques que se expidan a cargo de dichas cuentas deberán estar firmados por el presidente y el tesorero de la mesa Directiva o por el Tesorero y el Vicepresidente del Consejo Directivo, en ausencia del presidente. - - - - -

VIGÉSIMO. - El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez cada seis meses, conforme al calendario que estableciera después de quedar integrado. - - - - -
En caso de que requerirse reuniones adicionales, los citatorios para sesiones del consejo se harán por escrito y se entregarán a cada miembro con 5 días de anticipación. - - - - -

Para que haya quorum, en dichas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del consejo, su resolución será por mayoría de voto, correspondiendo un voto a cada miembro, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que firmarán el presidente y el secretario del Consejo Directivo. - - - - -

Las medidas que tomen el Consejo Directivo, dentro de sus facultades se harán saber a la Asamblea General y a menos que esta las revoque, serán obligatorias, para todos y cada uno de los asociados. - - - - -
Los miembros que integran los órganos de la asociación, serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causas: - - - - -

- a) Renuncia expresa presentada ante el Consejo Directivo con quince días de anticipación o ante la Asamblea General de Asociados. - - - - -
- b) Por dejar de ser miembros de la Asociación, por alguna de las causas previstas en el artículo décimo tercero de estos estatutos.
- c) Incapacidad legal para cumplir sus obligaciones. - - - - -
- d) A petición del 51% de los asociados, por causas inherentes al asociado y que motiven su separación del cargo para el cual fue electo - - - - -
- e) Por cumplimiento del término señalado, para la duración en el cargo. - - - - -
- f) Por abandono de sus funciones por más de dos meses. - - - - -
- g) Por comprobación de haber cometido acciones, fraudulentas en el manejo de los fondos económicos de la Asociación o de cualquier otro delito tipificado por la ley. El nuevo Consejo Directivo

COTEJADO



determinará la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados, y realizará las acciones legales necesarias para su reparación. - En caso de remoción o abandono del cargo de alguno o todos los miembros del consejo Directivo, el presidente o cualquier miembro del Consejo, deberá de convocar a la Asamblea General de Asociados, en los términos de los presentes estatutos, con el objeto de elegir a los nuevos miembros. - - - - - La ausencia del Presidente, se suplirá por el Vicepresidente, y a falta de éste por el secretario, si dicha ausencia fuera por un periodo mayor de dos meses, se presumirá abandono de cargo, y se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores. - - - - -

- - - **CAPITULO V DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS** - **VIGÉSIMO PRIMERO.** - Será motivo de separación y exclusión de los asociados cualquiera de las siguientes causas: - - - - - Que no cumpla o no acepte cumplir con lo estipulado con los presente estatutos. - - - - - Cometer acciones que vayan en perjuicio del prestigio de la Asociación. - - - - - Por mandato escrito dictado de la autoridad competente en que se encuentre fundada y motivada la causa de resolución. - - - - - Cualquiera otra causa grave a juicio de la Asamblea General o del consejo Directivo. - - - - - Realizar actos subversivos contra la Asociación y sus asociados. - - - - -

- - - **CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - - - - - **VIGÉSIMO SEGUNDO.** - La Asociación se disolverá: - - - - - a). - Por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. - - - - - b). - Por imposibilidad de la consecución de los fines de la Asociación. - - - - - c). - Por resolución Judicial. - - - - - d). - En los demás casos previstos por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. - - - - -

- - - **VIGÉSIMO TERCERO.** - Acordada o decretada la disolución de la Asociación, esta se pondrá en liquidación y se designará en Asamblea Extraordinaria, uno o dos liquidadores, a quienes se les otorgaran las facultades necesarias y suficientes, a fin de que vendan los bienes inmuebles y muebles que sean propiedad de la Asociación, cobren créditos, paguen las deudas existentes, liquiden legalmente a los trabajadores de la Asociación, y una vez hecho lo anterior, se rinda un informe a la Asociación, en la Asamblea que para el efecto se cite, y se formalice una vez aprobado el informe la disolución ante Fedatario Público,



LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
 NOTARIA AUXILIAR



CALZADA DE LA PRESA No. 16 TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 GUANAJUATO

DE NOTARIO

cubriendo los gastos, impuestos y/o derechos que se causaren con motivo de dicha disolución. - - - - -
 La cuenta final de liquidación deberá ser aprobada por la Asamblea de Asociados, con la cual quedará definitivamente extinguida la Asociación. - - - - -
 El remanente en numerario, en el caso de que exista posterior a todo ello, será donado a la Persona Moral u organización no lucrativa, que decida la Asamblea al aprobar la cuenta final de liquidación. - - - - -

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los comparecientes le dan a la reunión que celebran para la firma de la presente Escritura, el carácter de Primera Asamblea General de Asociados y en ella se toman por unanimidad, los siguientes: - - - - -

A C U E R D O S:

Primero. - Se eligen como integrantes del Consejo directivo a las siguientes personas: - - - - -
Presidenta. - **JESSICA LYNN FRICK.** - FIJE701024PRO. - - - - -
Vicepresidenta. - **CARLÍN JO CROSS.** - COCA741025DK3. - - - - -
Secretaria. - **DEBORAH CATHERINE BOLLES.** - BODE530130I69. - - - - -
Tesorero. - **PAUL JOSEPH CARLINO.** - CAPA7004152NA. - - - - -
Segundo. - Se ratifican todos los poderes y la representación legal de la Asociación, que se contienen en los presentes estatutos, incluyendo la facultad de apertura y dar de baja, cuentas bancarias para el manejo de los fondos que se constituyen con las cuotas que se establezcan por la Asamblea a cargo de los asociados, y/o las aportaciones de los Asociados. - - - - -

G E N E R A L E S

I. - La señora **JESSICA LYNN FRICK**, se identifica con su pasaporte expedido por el Gobierno de Estados Unidos de América, con número **536916738** (cinco, tres, seis, nueve, uno, seis, siete, tres, ocho), vigente al 29 veintinueve de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, y manifiesta que es de nacionalidad Estadounidense, originaria de la ciudad de Sauk City, Wisconsin, Estados Unidos de América, lugar donde nació el 24 veinticuatro de Octubre de 1970 mil novecientos setenta, casada, retirada, con domicilio en Calle San Adbiel número 23 veintitrés, Fraccionamiento El Paraíso; Código Postal **37774** (treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro); de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes: **FIJE701024PRO**; Clave Única de Registro de Población (CURP): **FLXJ701024MNERXS05.** - - - - -

COTEJADO



II.- La señora **CARLIN JO CROSS**, se identifica con su pasaporte expedido por el Gobierno de Estados Unidos de América, con número **A35407392** (a, tres, cinco, cuatro, cero, siete, tres, nueve, dos), vigente al 27 veintisiete de diciembre del 2033 dos mil treinta y tres, y manifiesta que es de nacionalidad Estadounidense, originaria de la ciudad de Chester, Pennsylvania, Estados Unidos de América, lugar donde nació el 25 veinticinco de Octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, soltera, Comerciante, con domicilio en Calle Calzada de la Aurora número 48 cuarenta y ocho, Interior 1 Uno, colonia Guadalupe; Código Postal **37710** (treinta y siete mil setecientos diez); de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes: **COCA741025DK3**; Clave Única de Registro de Población (CURP): **COXC741025MNERXR07**. -

III.- La señora **DEBORAH CATHERINE BOLLES**, se identifica con su pasaporte expedido por el Gobierno de Estados Unidos de América, con número **545416530** (cinco, cuatro, cinco, cuatro, seis, cinco, tres, cero), vigente al 27 veintisiete de febrero del 2026 dos mil veintiséis, y manifiesta que es de nacionalidad Estadounidense, originaria de Wisconsin, Estados Unidos de América, lugar donde nació el 30 treinta de Enero de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, soltera, Comerciante, con domicilio en Calle Arroyo número 5 cinco, Villa los Frailes; Código Postal **37790** (treinta y siete mil setecientos noventa); de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes: **BODE530130I69**; Clave Única de Registro de Población (CURP): **BOXD531030MELXB03**. -

IV.- El señor **PAUL JOSEPH CARLINO**, se identifica con su pasaporte expedido por el Gobierno de Estados Unidos de América, con número **677122724** (seis, siete, siete, uno, dos, dos, siete, dos, cuatro), vigente al 25 veinticinco de octubre del 2031 dos mil treinta y uno, y manifiesta que es de nacionalidad Estadounidense, originario de Ridgewood, New Jersey, Estados Unidos de América, lugar donde nació el 15 quince de abril de 1970 mil novecientos setenta, casado, abogado, con domicilio en Calle Rosa María número 11 once Interior 1 uno, Colonia Guadalupe; Código Postal **37710** (treinta y siete mil setecientos diez); de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes: **CAPA7004152NA**; Clave Única de Registro de Población (CURP): **CAXP700415HNERXL03**. -

V.- De la intérprete señora **Susan Marie Mathias**, se identifica con su pasaporte número **561137184** (cinco, seis, uno, uno, tres, siete, uno, ocho, cuatro), vigente al 16 dieciséis de febrero del año 2027 dos mil veintisiete; acredita su regular estancia en el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUESADA SÁNCHEZ
NOTARIA AUXILIAR

CALZADA DE LA PRESA No. 16
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
TELS. (415) 152-2416, 152-6837.



DE NOTARIO



País con su Forma Migratoria número **10334313** (uno, cero tres, cuatro, tres, uno, tres) con calidad de Residente Permanente y, por sus generales me manifiesta ser de nacionalidad Estadounidense, nacida en la ciudad de Chuquicamata, Chile, con fecha de nacimiento el día 21 veintiuno de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la calle Cri Cri, número 1 uno, letra A, de la Colonia Guadalupe, de esta ciudad de San Miguel de Allende, Código Postal 37710 (treinta y siete mil setecientos diez), soltera, traductora, con Clave Única de Registro de Población CURP): **MAXS650421MNETXS09**.- - - - -

CERTIFICACIONES.- Yo, el Notario Público certifico y doy fe: - -

- 1.- De la veracidad y autenticidad del acto que se contiene en este Instrumento; - - - - -
- 2.- Que los otorgantes se han identificado con el suscrito con los documentos que he tenido a la vista en original, y de los cuales he ordenado se agreguen copias de estos al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajó el número de este Instrumento. - - -
- 3.- Que agrego al Apéndice de este Instrumento el permiso original otorgado por la Secretaría de Economía, al que se hace referencia, y una copia del mismo debidamente cotejada por el suscrito, se agregará al Testimonio que de este Instrumento se expida imponiendo a los comparecientes que dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del permiso, deberán dar aviso a la Secretaría de Economía de haber usado la denominación "**SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**", de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 18 dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, a fin de que la Secretaría lo reserve en uso para la Persona Moral que se constituye con el otorgamiento de esta Escritura Pública, y que en el caso de no hacerlo la Secretaría no reservará dicha denominación, con las consecuencias legales que ello pudiera generar. - - - - -
- 4.- Que en mi concepto los comparecientes son capaces para contratar y obligarse toda vez que no observo en ellos ningún signo de incapacidad física o mental que les impida discernir, ni tengo noticia de que se encuentren sujetos a incapacidad civil alguna. - - - - -
- 5.- Que la interprete traductora nombrada por los comparecientes les leyó el contenido de este instrumento Notarial, y se manifestaron conformes con su contenido. - - - - -
- 6.- Que este Instrumento se asienta en los Folios del número

COTEJADO



1988053 un millón novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y tres, al 1988062 un millón novecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos del Protocolo de esta notaria. - - - - -

7.- Que el suscrito, les explique su valor y fuerza legal, a los comparecientes, y enterados de su valor y fuerza legal me manifestaron su conformidad y en prueba de ello, firman el día de la fecha, **ante mí**, quien, con mi firma y sello de autorizar, doy Fe. - - - - -

Firma de los comparecientes, Jessica Lynn Frick, Carlin Jo Cross, Deborah Catherine Bolles, Paul Joseph Carlino, de la interprete Susan Marie Mathias, y la firma del suscrito, Luis Felipe Sánchez Hernández.- Sello de autorizar que a continuación se transcribe: Escudo Nacional y "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.-NOTARIA PUBLICA No. 2.- SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO".- - - - -

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- La presente escritura, ha sido firmada por los comparecientes, en fecha 12 doce de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro; y, se **AUTORIZA DE MANERA DEFINITIVA la Escritura Pública número 8313 OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE DEL TOMO CXLII CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**, con la firma del suscrito y mi sello de autorizar, en los términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Guanajuato, y una vez que se cuente con el **Registro Federal de Contribuyentes** de la Persona Moral denominada "**SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB**" **A. C.**; se procederá a presentar este Testimonio para su inscripción, ante el Registro Público de la propiedad y de Comercio de este Partido Judicial. - Doy Fe.- - La firma del suscrito y mi sello de autorizar descrito con anterioridad.- - - - -

- **TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.-** En cumplimiento del mismo artículo.- El suscrito Notario, hace constar que el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato a la letra dice: - - - - -

ARTICULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
LIC. EVA MA GUADALUPE QUÉSADA SÁNCHEZ
NOTARÍA AUXILIAR

CALZADA DE LA PRESA No. 16
TELS. (415) 152-2416, 152-6837.
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



DE NOTARIO



clase de facultades administrativas.-En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE EXPIDO Y CERTIFICO, COTEJADO EN 11 ONCE FOJAS ÚTILES; PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB, ASOCIACION CIVIL. - SAN MIGUEL DE ALLENDE ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE.- - - - - -



Lic. Luis Felipe Sánchez Hernández
Titular de la Notaría Pública número 2 Dos
R.F.C. SAHL4807243S4.

COTEJADO





GOBIERNO

BOLETA DE RESOLUCIÓN

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

Municipio

3

Solicitud

394111

SOLICITUD INSCRITA

Fecha de presentación
24/10/2024 10:51:05

Fecha de resolución
21/11/2024 13:22:54

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL SUSCRITO LIC. SAIDY JEANETTE GALLARDO GUTIERREZ REGISTRADOR PÚBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 FRACCIONES I, IV, V, VII, X, XXII Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ

Municipio SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

Antecedentes en folios
[V3*819].

Folios electrónicos

1.- V3*819.

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

#	Tramite	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	V07 - CONSTITUCION FOLIO CIVIL	\$ 0.00	1,918.00	8313	12/09/24	3*2*0

Emisor: 2 (DOS) LICENCIADO SANCHEZ HERNANDEZ, LUIS FELIPE CON ADSCRIPCION EN SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

PARTES

Titular(es) anterior(es): SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB ASOCIACION CIVIL

Titular(es) nuevo(s): SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB ASOCIACION CIVIL

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolución: 21/11/2024

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

SAIDY JEANETTE GALLARDO GUTIERREZ



Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, la información que contiene la presente boleta de resolución, puede ser verificada de manera gratuita a través del portal de Internet <https://ppc.guanajuato.gob.mx>, ingresando el número de municipio, número de solicitud y código de verificación que se especifica a continuación: 03_394111_a1b166d7d7898113db18213257380781

Página 1/1

**AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE FINANZAS**

03_394111_a1bf6bd7d7898113db18213257380781.pdf

69DE25093F0664CC210372224A68174D613A4DC962F8441E30A0CDFB78F8E9CA

Usuario: Nombre: SAIDY JEANETTE GALLARDO GUTIERREZ Número de serie: 73666774303335393338 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 21/11/2024 14:21:39(UTC:20241121202139Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 21/11/2024 14:21:39(UTC:20241121202139Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303335393338	TSP: Fecha: 21/11/2024 14:21:46(UTC:20241121202146Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638677957062107235 Datos estampillados: SC9BMU1vZDMrcFRLcINaTzhySWN0dHZIMVgwPQ==



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE



CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202405291917411803

Resolución

En atención a la solicitud realizada por LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:**

SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de

**GOBIERNO DE
MÉXICO ECONOMÍA**

Contacto:

Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial
Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.
(55) 5229-6100 Ext:33538

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ECONOMÍA

Contacto:
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial
Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.
(55) 5229-6100 Ext:33538

YO, LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ NOTARIO
PÚBLICO 2 DOS del Partido Judicial de Allende, Guanajuato:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de TRES
folios(s) útil(es), concuerda(n) fielmente con su original,
según minucioso cotejo que he hecho al efecto. Doy Fe.-
San Miguel de Allende, Guanajuato, a DOCE
de SEPT. de dos mil VEINTICUATRO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



FOLIO: RF2024149411467

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA



SMA2407123K6
Registro Federal de Contribuyentes

SAN MIGUEL DE ALLENDE
PICKLEBALL CLUB
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 2406037460
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

HACIENDA



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CELAYA, GUANAJUATO, a 30 de Septiembre de 2024

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral



SMA2407123K6

Datos del Contribuyente:

RFC: SMA2407123K6

Denominación/Razón Social: SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB

Régimen Capital: ASOCIACION CIVIL

Nombre Comercial: SAN MIGUEL DE ALLENDE PICKLEBALL CLUB

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Tipo de Vialidad: CALLE

Número Exterior: 23

Nombre de la Colonia: SAN MIGUEL DE ALLENDE CENTRO

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SAN MIGUEL DE ALLENDE

Entre Calle: CALLE SAN GABRIEL

Características del Domicilio: FACHADA DE COLOR CAFE

TELEFONO MOVIL:

Código Postal: 37700

Nombre de Vialidad: SAN ABDIEL

Número Interior:

Nombre de la Localidad: SAN MIGUEL DE ALLENDE

Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO

Y Calle: CALLE SAN GAMAEL

Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A CUATRO CUADRAS DEL HOTEL LA MISION

(415) 1564295

GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06200, Ciudad de México
Atención telefónica: 827 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 83 723
dph. veracruz. ssc gmf.mx

FOLIO: RF-2024149411467

Correo Electrónico: info.smapickleball@gmail.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Clubes deportivos del sector privado	100%	12/07/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	12/07/2024	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2025	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/07/2024	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	12/07/2024	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2025	31/03/2025
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/07/2024	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: FINE701024PR0	CURP: FIXJ701024MINERXS05
Nombre (s): JESSICA LYNN	Primer Apellido: FRICK
Fecha de Nacimiento: 24/10/1970	Segundo Apellido:

Declaro bajo protesta de decir verdad y conceder de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
0-01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

**YO, LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ NOTARIO
PÚBLICO 2 DOS del Partido Judicial de Allende, Guanajuato:**

CERTIFICADO:

Que la presente copia fotostática que consta de DOS folios(s) útiles, concuerda(n) fielmente con su original, según minucioso cotejo que he hecho al efecto. Doy fe. San Miguel de Allende, Guanajuato, a VEINTYUNO de OCTUBRE de dos mil VEINTYCUATRO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



YO, LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ NOTARIO
PÚBLICO 2 DOS del Partido Judicial de Allende, Guanajuato:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de DOS
fojos(s) útil(es), concuerda(n) fielmente con su original,
según minucioso cotejo que he hecho al efecto. Doy Fe.
San Miguel de Allende, Guanajuato, a VEINTINO
de OCTUBRE de dos mil VEINTICUATRO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

